



Núm. 47/2017

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

En la Villa de Tegueste, en la Casa Consistorial, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, se reúnen los siguientes miembros corporativos, integrantes de la Junta de Gobierno Local:

**ALCALDE:** D. José Manuel Molina Hernández quien preside la sesión.

**CONCEJALES:** D. Juan Norberto Padilla Melián, D. Juan Antonio Romero Santos, D. Heliodoro Hernández Herrera, Dña. Giovanna del Castillo Perera y D. Martín Déniz Delgado.

**SECRETARIO de la Corporación:** D. José Tomás Martín González.

La Presidencia declara válida la celebración de la sesión, con carácter de "ordinaria", en primera convocatoria y autoriza el examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria.

### **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2017.**

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2017 que se ha distribuido con la convocatoria. Al no producirse ninguna observación, el acta quedó aprobada por unanimidad de los presentes.

### **2. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE APROBACIÓN DE GASTOS ENTRE EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2017 Y EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017.**

- Decreto 2316 de fecha 11 de diciembre de 2017.
- Decreto 2317 de fecha 11 de diciembre de 2017.
- Decreto 2328 de fecha 12 de diciembre de 2017.
- Decreto 2333 de fecha 12 de diciembre de 2017.
- Decreto 2364 de fecha 15 de diciembre de 2017.
- Decreto 2367 de fecha 15 de diciembre de 2017.
- Decreto 2373 de fecha 18 de diciembre de 2017.
- Decreto 2391 de fecha 19 de diciembre de 2017.

### **3. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS ENTRE EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2017 Y EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017.**

-Decreto 2334 de fecha 12 de diciembre de 2017 por medio del cual se concede licencia municipal urbanística a favor de D. ...(...LOPD), para la realización de unas obras consistentes en



“realización de banales de piedra vista de 7 metros de longitud por 1 metro de altura” en una parcela situada en la ...(...LOPD), en el término municipal de Tegueste.

-Decreto 2335 de fecha 12 de diciembre de 2017 por medio del cual se concede licencia municipal urbanística a favor de Dña. ...(...LOPD), para la realización de unas obras consistentes en “demolición de parte de muro de cerramiento, desmonte de tierras en parte lateral y trasera de la casa, ejecución de solera de hormigón, adecuación de instalaciones, reparación de impermeabilización, pintado interior y exterior, colocación de cancela exterior y sustitución de carpintería” en una edificación situada en ...(...LOPD), en el término municipal de Tegueste.

-Decreto 2390 de fecha 19 de diciembre de 2017 por medio del cual se concede licencia urbanística de obra mayor a D. ...(...LOPD) para “Proyecto de ejecución de cuarto de aperos y abancalamiento de finca agrícola” en una parcela situada en ...(...LOPD), en el término municipal de Tegueste.

#### **4.- APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.**

Visto el expediente incoado por el Departamento Municipal de Servicios Sociales al objeto de resolver diversas solicitudes de ayuda de emergencia social y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

##### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

1º.- Con **fecha 19 de diciembre de 2017 Doña ...(...LOPD)** titular del **DNI nº ...(...LOPD)** y cuyos demás datos de identificación figuran consignados en el expediente administrativo, solicitó el otorgamiento de una ayuda de emergencia social para atender el pago de deuda contraída de suministro eléctrico.

Con fecha 19 de julio de 2017 se emitió el correspondiente informe favorable por la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales.

2º.- Con **fecha 13/12/2017 D. / D<sup>a</sup> ...(...LOPD)**, titular del **DNI nº: ...(...LOPD)** y cuyos demás datos de identificación figuran consignados en el expediente administrativo, solicitó el otorgamiento de una ayuda de Rehabilitación de Vivienda para atender el pago de gastos derivados de dirección de obra de mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

Con fecha 13/12/2017 se emitió el correspondiente informe favorable por la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales.

3º.- Con **fecha 15/12/2017 D. ...(...LOPD)** titular del **DNI nº: ...(...LOPD)** y cuyos demás datos de identificación figuran consignados en el expediente administrativo, solicitó el otorgamiento de una ayuda de emergencia social para atender el pago de gastos derivados de alquiler y gafas graduadas.

Con fecha 15/12/2017 se emitió el correspondiente informe favorable por la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales.

4º. Con **fecha 23/11/2017 D<sup>a</sup> ...(...LOPD)/** titular del **DNI nº: ...(...LOPD)** y cuyos demás datos de identificación figuran consignados en el expediente administrativo, solicitó el otorgamiento de una ayuda de emergencia social para atender el pago de gastos derivados de alimentación.

Con fecha 12/12/2017 se emitió el correspondiente informe favorable por la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales.

5º.- Con **fecha 15/12/2017 D. / D<sup>ña</sup>. ...(...LOPD)**, titular del **DNI nº: ...(...LOPD)** y cuyos demás datos de identificación figuran consignados en el expediente administrativo, solicitó el



otorgamiento de una ayuda de emergencia social para atender el pago de gastos derivados de alimentación y alquiler.

Con fecha 15/12/2017 se emitió el correspondiente informe favorable por la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales.

6º.- Con fecha 15/12/2017 D. / D<sup>a</sup> ...(...LOPD), titular del DNI nº: ...(...LOPD) y cuyos demás datos de identificación figuran consignados en el expediente administrativo, solicitó el otorgamiento de una ayuda de emergencia social para atender el pago de gastos derivados de alimentación y suministros básicos.

Con fecha 15/12/2017 se emitió el correspondiente informe favorable por la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en su art. 25.2 que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ... e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

Por su parte, la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevé en su art. 13 que corresponden a los Ayuntamientos las competencias en materia de “Estudio y detección de las necesidades en su ámbito territorial” y en materia de “Gestionar prestaciones económicas”.

II.- Según se ha acreditado en el expediente las personas solicitantes no poseen recursos económicos suficientes para afrontar gastos solicitados por lo que queda justificada la concesión de una ayuda económica de emergencia social ante la necesidad de atención que precisan las personas solicitantes.

III.- El otorgamiento de ayudas de emergencia social se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, vista la propuesta de la Concejala delegada de servicios sociales y en ejercicio de la competencia en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas previstas en el Presupuesto Municipal y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales que le delegó el Sr. Alcalde mediante Decreto núm. 1372, de fecha 23 de junio 2015 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 88, del miércoles 8 de julio de 2015), con el voto favorable de todos los asistentes, **acordó:**

**Primero.** Aprobar la concesión de una Ayuda Económica de Emergencia Social a las personas que seguidamente se relacionan por el importe y para atender los gastos que en cada caso se especifican y ordenar el pago de las ayudas concedidas con cargo a las partidas indicadas:

PERSONA BENEFICIARIA NOMBRE/DNI	IMPORTE DE LA AYUDA	DESTINO DE LA AYUDA	PLAZO DE REALIZACI ÓN DE LA ACTIVIDAD	ABONAR A: NOMBRE/DNI	Partida /RC
...(...LOPD)	1.187,60 €	Deuda contraída de suministro eléctrico	Cuatro meses	...(...LOPD)	AES: Adenda R.C.:
...(...LOPD)	374,50 €	Dirección de obra	3 meses	...(...LOPD)	AES: Adenda R.C.:
...(...LOPD)	1.050,00 €	Alquiler (3 meses)	4 meses	...(...LOPD)	AES: Plan Concertado Partida:2310.48000 R.C.:2.17.0.00036
...(...LOPD)	108,00 €	Gafas graduadas	4 meses	...(...LOPD)	AES: Plan Concertado



					Partida:2310.48000 R.C.:2.17.0.00036
...(...LOPD)	218,04 €	Alimentación	6 meses	...(...LOPD)	AES: AES: Proyecto de gasto 17.3.0000030 Partida:2310.48000 R.C.:2.17.0.02327
...(...LOPD)	600,00 €	Alimentación	5 meses	...(...LOPD)	AES: Adenda R.C.:
...(...LOPD)	1.350,00 €	Alquiler	3 meses	...(...LOPD)	AES: Adenda R.C.:
...(...LOPD)	240,00 €	Alimentación	4 meses	...(...LOPD)	AES: Adenda R.C.:
...(...LOPD)	452,24	Suministros básicos	4 meses	...(...LOPD)	AES: Adenda R.C.:

**Segundo.** La realización efectiva del gasto de las ayudas de emergencia social se realizará en el plazo señalado, a contar desde el día de recepción efectiva de la ayuda, y la justificación de su empleo en la finalidad prevista se presentará en el Ayuntamiento en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de realización de la actividad. Estos plazos podrán ampliarse en casos excepcionales previa solicitud de la persona beneficiaria y resolución expresa de concesión de prórroga en la que se determinarán las nuevas fechas de realización del gasto y/o de justificación del empleo de las ayudas.

**Tercero.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas, advirtiéndoles que quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda, mediante aportación de las facturas, tickets o cualquier otro documento con valor justificativo que acredite la realidad del gasto, y, en todo caso, siempre antes de presentar una nueva solicitud.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Permitir y facilitar las actuaciones de comprobación por parte del departamento municipal de Servicios Sociales del destino dado a la ayuda de emergencia social.



**Cuarto.** Notificar la presente resolución a los departamentos de Intervención y de Tesorería a los efectos procedentes y si procede, comunicar a las terceras personas a quienes se les abone la ayuda.

## **5. SENTENCIAS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES RECAIDAS EN PROCEDIMIENTOS QUE AFECTAN AL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2017.**

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario de la Corporación en relación con el asunto epigrafiado, los señores miembros de la Junta de Gobierno Local quedaron enterados de que durante el mes de octubre de 2017 se ha recibido la notificación de las siguientes sentencias que han recaído en procedimientos seguidos frente a resoluciones dictadas por el Ayuntamiento de Tegueste o frente a actos en los que aparece como parte interesada:

-PROCEDIMIENTO: Recurso de Suplicación nº 599/2017. Procedimiento de origen: Ordinario nº 384/2016.

JUZGADO / TRIBUNAL: Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (S/C de Tenerife).

PRETENSIÓN: D. (...*LOPD*, trabajador del Ayuntamiento que desempeñó sus tareas como “Operario de Mantenimiento” en virtud de un contrato laboral temporal por obra o servicio determinado, presentó un recurso de suplicación frente a la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 6 de S/C de Tenerife el día 16.03.2017 que había estimado parcialmente su demanda declarando que la relación laboral que mantiene el demandante con el Ayuntamiento en virtud del contrato laboral de duración determinada es “indefinida” y debe computarse a partir del 8 de mayo de 2015. En el recurso de suplicación interesaba que el reconocimiento de la antigüedad fuera desde el día 17.02.2012.

RESOLUCIÓN: Sentencia que desestima el recurso de suplicación confirmando que la antigüedad debe computarse a partir del 8 de mayo de 2015.

La sentencia es recurrible mediante recurso de casación para unificación de doctrina.

FECHA: 18 de octubre de 2017 (notificada el 23.10.2017).

COSTAS JUDICIALES: No se imponen a ninguna de las partes.

## **6. SENTENCIAS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES RECAIDAS EN PROCEDIMIENTOS QUE AFECTAN AL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2017.**

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario de la Corporación en relación con el asunto epigrafiado, los señores miembros de la Junta de Gobierno Local quedaron enterados de que durante el mes de noviembre de 2017 se ha recibido la notificación de las siguientes sentencias que han recaído en procedimientos seguidos frente a resoluciones dictadas por el Ayuntamiento de Tegueste o frente a actos en los que aparece como parte interesada:

-PROCEDIMIENTO: Recurso de Suplicación nº 491/2017. Procedimiento de origen: Ordinario nº 818/2016.

JUZGADO / TRIBUNAL: Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (S/C de Tenerife).



PRETENSIÓN: D<sup>a</sup> ...(...LOPD, que fue trabajadora del Ayuntamiento con la categoría profesional de “moza de limpieza” entre el 1.09.2014 y el 31.08.2016 en virtud de un contrato laboral temporal por obra o servicio determinado, presentó un recurso de suplicación frente a la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n° 3 de S/C de Tenerife el día 15.03.2017 que había estimado su demanda declarando improcedente el despido efectuado por el Ayuntamiento y condenándole a que, a su opción, readmitiera a la trabajadora o le abonara una indemnización de 724,49 € produciéndose entonces la extinción del contrato. Como el Ayuntamiento optó por la extinción del contrato y por abonar la indemnización correspondiente fijada en al sentencia, D<sup>a</sup> Ruth Hernández González planteó en el recurso de suplicación que el salario regulador no debía ser el contemplado en el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento, sino el previsto en el convenio provincial de limpieza de edificios y locales.

RESOLUCIÓN: Sentencia que desestima el recurso de suplicación.

La sentencia es recurrible mediante recurso de casación para unificación de doctrina.

FECHA: 24 de noviembre de 2017 (notificada el 12.12.2017).

COSTAS JUDICIALES: No se imponen a ninguna de las partes.

## **7.- CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA VILLA DE TEGUESTE (ASEVITE) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.**

En relación con el expediente de su razón, y teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante escrito ( r/e n° 2017-13890) por la Asociación de Empresarios de la Villa de Tegueste (ASEVITE), se ha solicitado subvención municipal para gastos de funcionamiento.

2.- En el Presupuesto General Municipal del correspondiente ejercicio consta aplicación presupuestaria para subvención nominativa a la citada Asociación (retención de crédito 2.17.0.03201).

3.- Consta informe emitido por la Intervención Municipal en fecha 28 de diciembre de 2017.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ( en adelante LGS), dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

2.- Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, resulta de aplicación al presente caso la previsión del artículo 22.2.a) LGS que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 65.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la LGS, preceptúa que se entiende por subvención nominativa, aquella cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En el vigente





Presupuesto Municipal esta consignada una subvención nominativa a favor de ASEVITE, por lo que está entidad ostenta la condición de beneficiario, siendo entonces la persona jurídica que debe realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención o que se encuentra en la situación que legitima su concesión ( artículo 11.1 LGS).

**3.-** Según prescribe el artículo 5.1 LGS , el régimen jurídico de las subvenciones se regirá por dicha ley, sus disposiciones de desarrollo, restantes normas de derecho privado y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. En el caso de subvenciones otorgadas mediante procedimiento de concesión directa, el artículo 28.1 LGS establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, siendo la figura del convenio el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

**4.-** Por consiguiente, en la tramitación del presente procedimiento deberán considerarse los siguientes extremos:

- Procedimiento de concesión: Artículo 28 LGS.

El artículo 65.3 RLGS indica que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Dicho acto deberá incluir: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, b) crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, c) compatibilidad o no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, d) plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como régimen de ganitas que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios, e) plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos percibidos.

- Requisitos para obtener la condición de beneficiario: Artículo 13 LGS.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias que previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria. Además, no deberán estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 y 13.3 LGS. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones que se regulan en el artículo 22 RLGS. No obstante, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. Según dispone el artículo 24.4 RLGS, se simplificará la acreditación mediante dicha declaración aquellas subvenciones con una cuantía inferior a 3.000 euros.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente ( artículo 22.2.b) RLGS).

Según el artículo 26 RLGS, el resto de supuestos del artículo 13 LGS se acreditarán mediante declaración responsable.

- Obligaciones del beneficiario: Artículo 14 LGS.
- Publicidad de la concesión de la subvención: Artículo 18.2 LGS.

En este supuesto no se precisará la publicidad de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, sino que bastará con la que se realice en el Tablón de Anuncios de la Corporación ( artículo 18.2 LGS).

- Gastos subvencionables: Artículo 31.1 LGS.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada ( artículo 19.3 LGS).



Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- Pago de la subvención: Artículo 34.3 LGS.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió. Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta o pagos a cuenta ( artículo 34.4 LGS).

- Comprobación de la subvención: Artículo 32 LGS.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Causas de invalidez de la subvención: Artículo 36 LGS.

Se establece el carácter tasado de las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención en los apartados 1 y 2 del artículo 36 LGS respectivamente. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad llevará consigo la obligación de devolución de las cantidades percibidas ( artículo 36.4 LGS).

5.- Según dispone el artículo 34.1 LGS, con carácter previo a la concesión directa de la subvención deberá efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

6.- De conformidad con lo regulado en el artículo 214.2.a) y d) se precisa la fiscalización previa del procedimiento por la Intervención Municipal.

7.- La competencia viene atribuida al mismo órgano que tiene atribuida la competencia de otorgamiento de subvenciones públicas municipales, esto es, la Junta de Gobierno ( Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1.372, de fecha 23 de junio de 2015, por el cual se delega en la Junta de Gobierno la competencia de resolución de expediente de concesión de subvenciones y/o ayudas).

Y a la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía Presidencia por Decreto núm. 1.372 de fecha 23 de junio de 2015, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**PRIMERO.-** Conceder de forma directa a la Asociación de Empresarios de la Villa de Tegueste (ASEVITE), con CIF G38766531, una subvención específica por importe de diez mil euros (10.000,00€) con destino a cubrir los gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la Asociación durante el ejercicio 2017.

Dicha concesión queda condicionada a la presentación previa por la Asociación beneficiaria de los correspondientes certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**SEGUNDO.-** Autorizar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a la subvención que se concede con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.





**TERCERO.-** Requerir a la Asociación beneficiaria que proceda a aceptar expresamente la subvención que se le concede, advirtiéndole que la misma quedará sin efecto si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma, entre ellas la aceptación expresa de la misma.

**CUARTO.-** Aprobar el régimen jurídico de la presente subvención que se ajustará a las siguientes consideraciones:

**4.A).-** El plazo que se establece para la realización de las actividades abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

**4.B).-** La Asociación ASEVITE presentará ante el Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2018 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

**4.C).-** La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

**4.D.-** Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación



los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente.

➤ Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

➤ Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

➤ Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

➤ Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

➤



- Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.
- Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.
- Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

**4.E).-** En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

**4.F).-** La concesión de la presente subvención resulta compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

**4.G).-** Se establece el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

**4.H).-** No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución a la Asociación beneficiaria y publicar la presente resolución en el Tablón Municipal de Anuncios.

**8. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ACONDICIONAMIENTO DE CALLE EL CAIDERO T.M. DE TEGUESTE” EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CAMINOS AGRÍCOLAS DE CARÁCTER AGRÍCOLA 2017.**



Vista la convocatoria de subvenciones destinadas a la ejecución de Obras de Caminos Rurales de Carácter Agrícola en la isla de Tenerife aprobada por el Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo de Tenerife y publicada en el B.O.P. de S/C de Tenerife nº 140 del 22 de noviembre de 2017.

Considerando la necesidad que existe en el municipio reacondicionar la Calle El Caidero, permitiendo un mejor acceso a las viviendas y a las zonas de cultivo.

Visto el informe de la Intervención municipal en el que se acredita la existencia de crédito adecuado para financiar la aportación municipal y considerando que la citada actuación cumple las condiciones establecidas en la convocatoria de subvenciones citada la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia en materia de aprobación de convenios con otras Administraciones Públicas que le delegó el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 23.06.2015, con el voto favorable de todos los asistentes, **acordó:**

**Primero:** Aprobar la solicitud al Cabildo de Tenerife de una subvención para la ejecución de la actuación denominada “Acondicionamiento de Calle El Caidero T.M. de Tegueste” dentro del programa de Obras de Caminos Rurales de Carácter Agrícola en la isla de Tenerife, de acuerdo con el siguiente detalle:

Denominación	Presupuesto	Sub. Solicitada	Aportación Ayuntamiento
Acondicionamiento de Calle El Caidero. T.M. Tegueste	108.935,03 €	49.020,75€	59.914,28 €

**Segundo:** Facultar al Alcalde – Presidente para la firma de cuantos documentos tengan relación con este asunto.

**Tercero:** Notificar la presente resolución al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y a la Intervención Municipal a los efectos procedentes.

**9.- ASUNTOS URGENTES.-** De conformidad con lo establecido en el art. 129 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, finalizado el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, la Presidencia sometió a la Junta la consideración de la urgencia de los asuntos siguientes, que fue aprobada con el voto afirmativo de todos los asistentes.

**9.1.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL PREVISTA EN EL ANEXO I DE LA ADENDA AL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICA SOCIALES Y VIVIENDAS DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA FECAM EL 28 DE JULIO DE 2017, RELATIVA A LA DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS RESULTANTES DEL AUMENTO DE LA APORTACIÓN DEL ESTADO A LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.**

Vista la Orden LOR2017CA01023, de 19.12.2017, de la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, complementaria a la Orden Departamental



LOR2017CA00498 de 4 de Agosto de 2017, por la que se acuerda la aprobación del gasto y la distribución de los créditos correspondientes a las aportaciones dinerarias a favor de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar parte de la actividad de un sector de los mismos, relativa a los servicios sociales comunitarios, en las cantidades consignadas en el Protocolo General de Actuación suscrito entre este departamento y la Federación Canaria de Municipios el 28 de Julio de 2017, se aprueban los modelos normalizados para la solicitud de adhesión de la aportación y se establecen las condiciones de concesión, abono y justificación de las mismas, en virtud de la adenda suscrita entre este departamento y la Federación Canaria Municipios con fecha 18 de Diciembre de 2017.

Considerando que el objeto de la Orden LOR2017CA01023, de 19.12.2017, de la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias es complementar el crédito distribuido mediante la Orden de dicha Consejería LOR2017CA00498 de 4 de Agosto de 2017 para financiar los servicios sociales comunitarios, estando prevista en la misma la siguiente aportación extra para el año 2017:

AYUNTAMIENTO	LÍNEA 23411501 APORTACIÓN EXTRA MINISTERIO 2017
Tegueste	3.955,86 €

Y considerando las condiciones de concesión, abono y justificación de la referida aportación dineraria, así como de las obligaciones que se imponen a las corporaciones locales, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 23 de junio de 2015, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, acordó:

**Primero.-** Solicitar a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias la aportación económica adicional prevista en la Orden LOR2017CA01023, de 19.12.2017 para la continuidad de los programas de los Servicios sociales Comunitarios.

**Segundo.-** Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente a firmar cuantos documentos tengan relación con este asunto.

No habiendo más asuntos que tratar, es levantada la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, advirtiendo a los asistentes su obligación de firmar el acta dentro de los ocho días siguientes a su aprobación como dispone el art. 141 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. De todo esto, en mi condición de Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO,

LOS CONCEJALES



Ayuntamiento de  
la Villa de Tegueste

Ref: SEC/jtmg

---

DON JUAN NORBERTO PADILLA DON JUAN ANTONIO ROMERO SANTOS  
MELIÁN

DON HELIODORO HERNÁNDEZ DOÑA GIOVANNA DEL CASTILLO  
HERRERA PERERA

MARTÍN DÉNIZ DELGADO